

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE AYSÉN- LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° **00676/2026**

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de marzo de 2026**

VISTO: Lo solicitado por la organización, Sociedad de Pesquera y de Inversiones Ensenada Baja Ltda, de la Región de Aysén, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Aysén, y por pescador artesanal don Herminio Leiva Leiva, armador en RAE de la Región de Los Lagos, área de Calbuco F, mediante Expediente cero papel N° 1495 y 2488, ambos 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 47-2026, y Memorándum (D.P.) N° 192/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 166 de 2024, N° 114 de 2005, N° 846 de 2011 y N° 544 de 2018, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 43, N° 57 y N° 488, todas de 2026, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.-Que mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región a Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización, Sociedad de Pesquera y de Inversiones Ensenada Baja Ltda, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **18.132 kilos** del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 57, rectificada por la Resolución Exenta N° 448, ambas de 2026, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del pescador artesanal, en RAE de la Región de Los Lagos Sr Herminio Leiva Leiva, RUT: 11.502.695-k, armador de la embarcación Arrecife I, matrícula 4561, RPA 698504, perteneciente al área de Calbuco F, quien ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes en atención a que el RAE en la Región de del General Carlos Ibáñez del Campo considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías, por lo que cada uno de ellos aporta a la asignación efectuada a la organización de pescadores artesanales cedente.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **18.132 kilos de Merluza del sur** provenientes la organización, Sociedad de Pesquera y de Inversiones Ensenada Baja Ltda, Rut 77.595.446-9, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones, de Merluza del sur de la Región a Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión de **18.132 kilos de Merluza del sur** se efectúa en favor del pescador artesanal, en RAE de la Región de Los Lagos Sr Herminio Leiva Leiva, RUT: 11.502.695-k, armador de la embarcación Arrecife I, matrícula 4561, RPA 698504, perteneciente al área de Calbuco F, domiciliado San Agustín s/n, Calbuco, sometido al mencionado régimen artesanal de extracción de la Región de Los Lagos.

3.- Descuéntese **18.132 kilos de Merluza del sur**, distribuidos la organización, Sociedad de Pesquera y de Inversiones Ensenada Baja Ltda, mediante Resolución Exenta N° 57, modificada por la Resolución Exenta N° 448, ambas de 2026, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de merluza del sur autorizada al área de Calbuco F, mediante Resolución Exenta N° 43 de 2026, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Aysén, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán a la organización de pescadores artesanales individualizada en el numeral 3° de la presente resolución.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Pesquerías y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22177103&hash=6ef19>